

RESOLUCIÓN No. 5964 12 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de veinte ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.5.1.1 del manual de contratación, el artículo 9 la Ley 489 de 1998 y en ejercicio del artículo 9 del Decreto 987 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el Artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto 3771 de 2007, compilado en el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones, de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos, 2014 -2014" las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que esta norma conserva su vigencia, de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. 'Pacto por Colombia pacto por la equidad'".

Que el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en los artículos 2.2.14.3.3 a 2.2.14.3.6 del Decreto 1833 de 2016, establece las condiciones para el acceso a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del mismo.

Que el parágrafo del Artículo 2.2.14.3.4 del Decreto 1833 de 2016, dispone que los cupos que sean determinados en el proceso de selección para el acceso al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo".

RESOLUCIÓN No.

5964

12 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de veinte ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Que desde la Sede de la Dirección General del ICBF, se impartieron las instrucciones de recepción, revisión y verificación de documentos a través de los Centros Zonales de todo el territorio nacional, con el fin de corroborar que las postulantes efectivamente hayan formado parte del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar en su condición de Madre Comunitaria.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante comunicación 20201600000297921 del 15 de octubre de 2020, suscrita por la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia, envió a la Gerente Regional de Fiduagraria S.A los documentos de veinte (20) ex madres comunitarias, con el propósito de que se realizara la validación de los requisitos para acceder a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con el artículo 2.2.14.3.3. del Decreto 1833 de 2016.

Que por lo anterior, el Ministerio de Trabajo representado por Fiduagraria S.A., en virtud del contrato de Encargo Fiduciario 604 de 2018, del Convenio Interadministrativo 01015842018 y en atención a las disposiciones que consagra el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, realizó un proceso de ponderación a la solicitud realizada por las ex Madres Comunitarias, informando al ICBF mediante el oficio con radicado 201610443-EN-633 del 02 de noviembre de 2020, que se habían tramitado veinte (20) ingresos de ex madres comunitarias que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1833 de 2016, para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional a partir de noviembre de 2020.

A continuación, se relaciona la información de las ex madres comunitarias que ingresan al programa:

No	REGIONAL	No IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	CALDAS	25078767	AGUDELO	CORTES	LUZ	MARINA
2	NORTE DE SANTANDER	60323853	ESPALZA	ORTEGA	NIMIA	CECILIA
3	VALLE DEL CAUCA	29978519	GARCIA	BUITRAGO	LUCERO	
4	ANTIOQUIA	42882721	ARIAS	SANCHEZ	DORA	ELENA
5	ANTIOQUIA	42751400	MALDONADO	DE BOLIVAR	FANNY	DE JESUS
6	BOLIVAR	33157891	BAENA	DE GAVIRIA	MANUELA	
7	CORDOBA	25988082	OQUENDO	VENTA	MIRIAM	ADELA
8	CUNDINAMARCA	20613407	SALGUERO	DE ALDANA	MARIA	YOLANDA
9	QUINDIO	24601788	SERNA	TABARES	MYRIAN	
10	QUINDIO	24496470	BAUTISTA		LUZ	AIDA
11	QUINDIO	41890345	CORRALES	GARCÍA	CARMEN	ELISA
12	QUINDIO	25017168	MARTÍNEZ	ACEVEDO	SUEÑO	
13	QUINDIO	25155870	MONTOYA	BERNAL	MARÍA	LUZ
14	LA GUAJIRA	64540255	TORRES	ARRIETA	MADYS	DEL SOCORRO
15	VALLE DEL CAUCA	26256608	MARTINEZ	TOBAR	NIDIA	BELEN
16	ANTIOQUIA	21930498	MARQUEZ	LONDOÑO	NUBIA	
17	CALDAS	24738140	MARIN	DE ARDILA	MARIA	EUCARIS
18	SUCRE	23221276	VERBEL	ALQUERQUE	CARMEN	ANA
19	BOGOTA	41683848	CELY	DE CARDENAL	ROSALBA	
20	QUINDIO	28943877	FUENTES	DE ORJUELA	MARIA	NELLY

Que el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, establece el valor del subsidio en razón a la edad y tiempo de servicio de las ex madres comunitarias así:

RESOLUCIÓN No.

5964

12 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de veinte ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Tiempo de permanencia en el programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$ 220.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$ 260.000
mas de 20 años	\$ 280.000

Que el valor a complementar por parte del ICBF a los subsidios antes descritos variará de acuerdo con el monto del subsidio asignado a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual de conformidad con la Resolución 5245 de 2019 del Ministerio de Trabajo, será de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), así:

VALOR APOORTE FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	VALOR SUBSIDIO MENSUAL COFINANCIADO		
	\$ 220.000	\$ 260.000	\$ 280.000
	VALOR APOORTE ICBF DE ACUERDO CON RANGOS DEL SUBSIDIO		
\$ 80.000	\$ 140.000	\$ 180.000	\$ 200.000

Que la Resolución 1370 de 2013, por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF, debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

Que el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras la "La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces".

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual poscontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ICBF, representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo, representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto".

Que el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, dispuso en la cláusula 2.3.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF: 1. Transferir los recursos a la cuenta corriente establecida por FIDUAGRARIA S.A, para la destinación de los subsidios para las personas

RESOLUCIÓN No. 5904 12 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de veinte ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

beneficiarias de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, una vez se cuente con la relación de pagos que será remitida por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad, máximo el último día hábil del mes anterior al pago. Lo anterior de acuerdo con la programación que tal fin remita el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO previa disponibilidad del PAC.
2. Realizar los trámites presupuestales necesarios para que se transfieran al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, los recursos requeridos para atender el pago de los valores de los subsidios que complementa el ICBF de las personas beneficiarias que accedan a la Subcuenta de Subsistencia”.

Que por lo anterior, resulta necesario asignar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.820.000), para el pago de un (1) mes de la vigencia 2020, con destino a veinte (20) ex Madres Comunitarias relacionadas en la presente Resolución, las cuales accederán al beneficio del que trata el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, frente al valor del subsidio otorgado a la misma, de acuerdo a su tiempo de trabajo como madres comunitarias.

Que dicha apropiación se encuentra clasificada en el Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-130120 de 31 de enero de 2020, por lo que es procedente realizar la asignación de estos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar recursos por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.820.000), que corresponden al Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -130120- de 31 de enero de 2020, con el fin de hacer efectivo el subsidio del que trata el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, para veinte (20) ex Madres Comunitarias identificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, para la cofinanciación de un (1) mes de la vigencia 2020, de acuerdo al detalle de la siguiente matriz:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO	NUMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICBF 1 MES
CALDAS	Manizales	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Manzanares	\$ 260.000	1	\$ 180.000
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	\$ 280.000	1	\$ 200.000
VALLE DEL CAUCA	Yumbo	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Buenaventura	\$ 280.000	1	\$ 200.000
ANTIOQUIA	Medellín	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Concordia	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Puerto Berrio	\$ 280.000	1	\$ 200.000
BOLIVAR	Cartagena	\$ 260.000	1	\$ 180.000
CORDOBA	Montelibano	\$ 220.000	1	\$ 140.000
CUNDINAMARCA	Girardot	\$ 260.000	1	\$ 180.000
QUINDIO	Circasia	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Circasia	\$ 280.000	1	\$ 200.000

RESOLUCIÓN No.

5964

12 NOV 2020

Por medio de la cual se asignan recursos para el reconocimiento de veinte ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO	NUMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICBF 1 MES
	Armenia	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	Quimbaya	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Montenegro	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	Tebaida	\$ 280.000	1	\$ 200.000
GUAJIRA	Riohacha	\$ 280.000	1	\$ 200.000
SUCRE	Tolúviejo	\$ 260.000	1	\$ 180.000
BOGOTA	Bogotá	\$ 280.000	1	\$ 200.000
TOTAL			20	\$ 3.820.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Las beneficiarias perderán el derecho al subsidio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en la normativa o se encuentren incurso en alguna de las causales de pérdida del subsidio, conforme lo previsto en el Decreto 605 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



12 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL

Subdirectora General

Aprobó: Claudia Alejandra Gálvez Ramírez ___ Directora de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro ___ Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Flor Moreno ___; Juan Felipe Valencia ___ Dirección de Primera Infancia ___; Daniel Lozano- Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo ___ Oficina Asesora Jurídica ___ Carolina del Pilar Torres Montaña ___ Asesor (a) Subdirección General
Elaboró: Liseth Katherine Romero Villa ___ Dirección de Primera Infancia.